

Decimotercero.—1. Los aspirantes a los que se hubiera adjudicado plaza deberán iniciar en ella el programa de formación bajo la dependencia del Centro, no pudiendo compatibilizarse ni simultanearse la formación de la especialidad que corresponda con el seguimiento de otro programa formativo en especialidad diferente, o con cualquier otra actividad que suponga incompatibilidad horaria o disminución de las actividades comprendidas en el programa, excepto lo previsto en el apartado quinto, punto 3, de la presente Orden.

2. Salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen, no se permitirá ningún traslado de Centro ni, en todo caso, la permuta entre los interesados.

Decimocuarto.—1. De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los derechos que se recauden en cada prueba selectiva por la participación de los aspirantes en la misma constituirán ingresos presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, a cuyos efectos, una vez se proceda al ingreso del importe de los citados derechos en Tesoro Público, dicho Departamento tramitará ante el Ministerio de Economía y Hacienda el oportuno expediente de generación de crédito en el Programa 411A, Servicio 01, capítulo 2.º, concepto 226.7 (nuevo), bajo la rúbrica «para toda clase de gastos, incluso personal, que originen las pruebas selectivas de residentes».

2. Para la ejecución de la convocatoria, en el Ministerio de Sanidad y Consumo se constituirá un órgano técnico. Los miembros de dicho órgano serán nombrados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, a propuesta de las Direcciones Generales de Presupuestos, de la Función Pública, de Enseñanza Universitaria y de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimoquinto.—1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las Comisiones a que se refiere el anterior apartado sexto, en particular lo relativo a abstenciones, recusaciones, recursos y garantías de los participantes, se registrarán, en lo no previsto expresamente en esta Orden, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Igualmente, para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en la misma, debiendo concederse a los interesados un período para formular reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se produzcan, que no será inferior al de cinco días naturales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El procedimiento de selección para la provisión de plazas de formación sanitaria especializada que para otros graduados universitarios pudiera convocar el Ministerio de Sanidad y Consumo se ajustará a lo previsto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 23 de diciembre de 1983 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de adjudicación de plazas para iniciar estudios de especialización farmacéutica.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1984.

#### MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO

Baremo aplicable a la evaluación de los méritos académicos de los participantes en la prueba selectiva de residentes

Los méritos serán evaluados únicamente según calificación oficial incluida en la certificación académica personal.

#### I. Estudios de Licenciatura

No se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas no cursados con carácter obligatorio.

	Puntos
Cada matrícula de honor .....	4,00
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor) .....	3,00
Cada notable .....	2,00
Cada aprobado .....	1,00

El total de los puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 4,00 puntos).

Las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial no se evaluarán ni, por ello, estarán comprendidas en el divisor.

#### II. Grado de Licenciado

	Puntos
Premio extraordinario .....	1,00
Sobresaliente .....	0,75
Notable .....	0,50
Aprobado .....	0,25

#### III. Grado de Doctor

Cada asignatura o curso monográfico de Doctorado cursado «ex tesis» se valorará con arreglo al apartado I, excepto en lo siguiente:

	Puntos
Cada matrícula de honor .....	0,4
Cada sobresaliente .....	0,3
Cada notable .....	0,2
Cada aprobado .....	0,1

Igualmente, el total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas o cursos evaluables, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 0,40 puntos), y a este resultado se sumará la calificación de la tesis doctoral en la siguiente forma:

	Puntos
Premio extraordinario .....	3,0
Calificación «cum laude» .....	2,0
Sobresaliente .....	1,5
Notable .....	1,0
Aprobado .....	0,5

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26622

ORDEN de 22 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el modelo de impreso a utilizar para la declaración-liquidación de la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en Salas X, y se dictan normas para la aplicación contable y presupuestaria de las cantidades ingresadas.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1823/1984, de 18 de julio, por el que se regula la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en Salas X, prescribe en su artículo 8.º la obligación de presentar trimestralmente una declaración-liquidación ajustada al modelo oficial que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda, compensativa tanto de la recaudación obtenida por cada sala en el trimestre natural correspondiente como de la deuda tributaria resultante por aplicación del tipo de gravamen.

Al propio tiempo se considera oportuno dictar las normas necesarias para la aplicación contable y destino de lo recaudado por este tributo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el modelo de impreso de declaración-liquidación anexo a esta Orden, a utilizar para el ingreso de la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en Salas X.

2.º Los ingresos que se realicen utilizando el modelo de auto-liquidación se aplicarán a «Operaciones del Tesoro. Acreedores. Concepto: Tasas y exacciones parafiscales. Exacción 26.13. Exacción por exhibición de películas en Salas X».

Los saldos en fin de cada mes serán objeto de centralización a través de Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas.

3.º Las liquidaciones de contraído previo de esta exacción y los ingresos de ellas derivados, se aplicarán al concepto de «Tasas y exacciones parafiscales (expedientes)» de la agrupación de Recursos Locales e Institucionales.

4.º En los diez primeros días de cada mes, las Delegaciones de Hacienda formalizarán al concepto indicado en el punto 2.º el saldo que en fin del mes anterior presente el concepto de «Tasas y exacciones parafiscales (expedientes)», de la primera parte de la cuenta de Obligaciones Diversas.

5.º La Dirección General del Tesoro y Política Financiera aplicará la recaudación líquida de la Exacción 26.13 al Presupuesto de Ingresos, concepto del Capítulo 3.º, Tasas y Exacciones Parafiscales, y comunicará mensualmente su importe al Ministerio de Cultura, Dirección General de Cinematografía, a efectos de la oportuna ampliación del crédito presupuestario a favor del Fondo de Protección a la Cinematografía.

6.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Director general de Tributos y Director general del Tesoro y Política Financiera.

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEG. O ADMON. DE HACIENDA DE	EXACCION SOBRE LA EXHIBICION DE PELICULAS EN SALAS X	285	
	Código	Ley 1/1982, de 24 de febrero. Real Decreto 1823/1984, de 18 de julio. EXACCION: 26.13		
EJERCICIO	TRIMESTRE	DECLARACION N° Referencia	LIQUIDACION	
SUJETO PASIVO	D.N.I. o C.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	
	S.G. NOMBRE DE LA VIA PUBLICA		NUMERO	SEC. PISO LET. COD. POSTAL
	MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA
	S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL	
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL	
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
HECHO IMPONIBLE: Exhibición de películas calificadas X				
LIQUIDACION	AUTOLIQUIDACION			
	1.-Base imponible:			
	Recaudación por venta de localidades.....			01
	2.-Tipo:			
	Cuota.....			02
Recargo de prórroga.....			03	
.....			04	
Total deuda tributaria.....			05	
de _____ de 19____ EL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
FIRMA				
INGRESO	Sello y Firma	Clase Entidad	Fecha	Numero
	Importe			
	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA			

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEG. O ADMON. DE HACIENDA DE	EXACCION SOBRE LA EXHIBICION DE PELICULAS EN SALAS X	285	
	Código	Ley 1/1982, de 24 de febrero. Real Decreto 1823/1984, de 18 de julio. EXACCION: 26.13		
EJERCICIO	TRIMESTRE	DECLARACION N° Referencia	LIQUIDACION	
SUJETO PASIVO	D.N.I. o C.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	
	S.G. NOMBRE DE LA VIA PUBLICA		NUMERO	SEC. PISO LET. COD. POSTAL
	MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA
	S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL	
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
S.G. EMPLAZAMIENTO DE LA SALA		NUMERO	COD. POSTAL	
MUNICIPIO		C. MUN.	PROVINCIA	
HECHO IMPONIBLE: Exhibición de películas calificadas X				
LIQUIDACION	AUTOLIQUIDACION			
	1.-Base imponible:			
	Recaudación por venta de localidades.....			01
	2.-Tipo:			
	Cuota.....			02
Recargo de prórroga.....			03	
.....			04	
Total deuda tributaria.....			05	
de _____ de 19____ EL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL				
FIRMA				
INGRESO	Sello y Firma	Clase Entidad	Fecha	Numero
	Importe			
	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA			